

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: DES.APOY. 2018-01027.

NOTIFICADO POR ESTADO No.109 DEL 29 DE JUNIO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el curador ad-litem designado en el presente asunto, se notificó el 21 de mayo del año en curso y dentro del término legal conferido para el efecto, contestó demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

2.- ESTESE el referido auxiliar, respecto a la fijación de sus honorarios realizada en escrito del 4 de junio del año en curso, a lo dispuesto en el párrafo 3 del auto del 24 de febrero de 2020.

Comuníquesele por el medio más eficaz y expedito, remitiéndole copia del folio 146 del cuaderno escaneado.

3.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, ABRIENDO a PRUEBAS el presente asunto, de la siguiente manera:

DOCUMENTAL:

Tener como prueba la documental aportada con la demanda.

TESTIMONIALES:

DECRÉTANSE los testimonios de los señores NIDIA ROCÍO ZULUAGA MOLANO, EDNA PIEDAD ZULUAGA MOLANO, FANNY BEATRIZ MANRIQUE DE MARIÑO solicitados por la parte actora.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual se realizará por parte de esta juez a la señora ADALID MOLANO DE ZULUAGA.

VALORACION DE APOYO(S):

Como quiera que a la fecha las entidades designadas en el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019 para elaborar la valoración de apoyo sobre el titular del acto jurídico, aún no están prestando este servicio, esta Juez de conformidad con lo previsto en el Art. 38 de la ley mencionada dispone que dicha valoración sea efectuada por conducto de la señora TRABAJADORA SOCIAL de este despacho, quien para tal efecto deberá efectuar VISITA SOCIAL en la residencia de la precitada titular del acto jurídico, teniendo en cuenta para su realización como mínimo los puntos a que se contrae el numeral cuarto del último artículo referido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97b4d15b5bd7d626e943af05baa9928a2f58c3ee31b8df0b2607ca2ffd7a19b5

Documento generado en 28/06/2021 01:59:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>